

Informe sobre México –Cuarta Ronda del Examen Periódico Universal Mayo 2009

Este informe lo presentan la Global Youth Coalition on HIV/AIDS (GYCA) y la Iniciativa por los Derechos Sexuales (una coalición que integran, entre otros, Mulabi – Espacio Latinoamericano de Sexualidades y Derechos; Action Canada for Population and Development, y Creating Resources for Empowerment and Action-India). Aborda dos temas: la respuesta del estado mexicano al **VIH/SIDA** y la **regulación del estupro**. Al término de cada sección incluimos recomendaciones.

Primera sección: VIH/SIDA¹

Marco normativo

1. En México, la pandemia lleva 25 años². Hasta hace poco, las organizaciones que trabajamos con jóvenes teníamos un problema porque el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA (CENSIDA) al publicar cada periodo de tiempo los casos acumulados de SIDA en México, no proporcionaba cifras específicas de jóvenes. Pero ahora lo hace y según su último informe: existen 33.445 casos acumulados hasta el 30 de junio de 2008 entre jóvenes de 15 a 29 años de edad. Este número de casos representa el 30.2% del total de casos.

2. Como producto de una intensa lucha para garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas que viven con VIH, se ha logrado contar con el siguiente marco legal³: reglamentación del párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución (derecho a no ser discriminada/o); Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; Ley General de Salud; Ley de los Institutos Nacionales de Salud y Ley General de Educación. También cabe señalar el Acuerdo del Consejo de Salubridad General por el que se establecen disposiciones generales obligatorias para la prevención, atención y control del VIH/SIDA en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, y la Norma Oficial Mexicana para la Prevención y Control de la Infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana (NOM-010-SSA2-1993). Esta norma incluye conceptualización médica e indicadores de prevención, derechos humanos, protocolo para hacer el examen de detección de anticuerpos, derecho a la confidencialidad y medidas de prevención. Muchas personas viviendo con VIH utilizan esta herramienta para denunciar actos de discriminación.

3. En materia de juventud contamos con la ley del Instituto Mexicano de la Juventud (IMJ), que considera como joven a toda persona que tenga entre 12 a 29 años de edad. Según esta ley, el IMJ deberá definir e instrumentar una política nacional de juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del país. Existe la Convención Iberoamericana de la Juventud⁴ pero México aún no la ha ratificado.

Cooperación entre el Estado y la sociedad civil en la lucha contra el VIH/SIDA

2. El CENSIDA, como dependencia del gobierno federal tiene como objetivo “establecer los lineamientos para la planeación, ejecución y evaluación de las acciones requeridas para prevenir y controlar el SIDA y otras Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) de manera que permita la óptima utilización de recursos aportados para tal fin⁵”.

3. En 2006, con la llegada del gobierno actual, de tendencia más conservadora, la existencia del CENSIDA se vio amenazada, y lo mismo sucedió con las campañas contra la homofobia y

¹ Esta sección fue redactada por el Punto Focal de GYCA en México, Daniel Serrano de Rejil

² “25 Años de SIDA en México Logros, desaciertos y retos”, Instituto Nacional de Salud Pública, 2008.

³ “Guía de instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto del sida”, elaborado por Laura Hernández y editado por Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana A.C. (www.letraese.org.mx/instrumentos.pdf)

⁴ <http://convencion.oij.org>.

⁵ Manual de Organización específico del CENSIDA, publicado en Julio de 2007.

para la distribución de condones. En ese momento, diversas redes y organizaciones de la sociedad civil hicieron un frente común para articularse en impedir que CENSIDA desapareciera y lograron alcanzar los siguientes logros⁶:

- Foro Nacional Ciudadano de consulta sobre VIH/SIDA, realizado el 30 de marzo del presente año, con el propósito de recoger los aportes de la sociedad civil en el tema y cuyos resolutivos apoyarán la formulación del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Nacional de Salud (2007-2012).
- Presupuesto destinado a proyectos de prevención coordinados por la sociedad civil. Desde el 2006, el Gobierno mexicano a través del CENSIDA, dependiente de la Secretaría de Salud, entregó apoyos financieros a los mejores proyectos de prevención focalizada de la transmisión del VIH/Sida y otras infecciones de transmisión sexual, realizados por organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas. Desde el año 2006 a la fecha, ha financiado 337 proyectos, equivalentes a 93.2 millones de pesos enfocados en la educación, información y comunicación⁷ en poblaciones que la misma dependencia ha identificado como prioritarias. Sin embargo, el porcentaje de proyectos focalizados en jóvenes es bajo: 6 entre 114 proyectos financiados en 2007⁸ y 15 entre 113 en 2006⁹.

4. El Instituto Mexicano de la Juventud (IMJ) lanza cada año su convocatoria de apoyo a proyectos juveniles. En 2007 por primera vez, en su rubro de Promoción a la Salud Integral¹⁰, incluyeron prevención de ITS y VIH como tema a financiar.

5. Durante el mes de agosto y septiembre de este año, el IMJ realizará foros de consulta ciudadana en todo el país con el fin de conocer las opiniones de la juventud mexicana de 12 a 29 años en los temas que les interesan. Estos resolutivos se incluirán en Ley de las y los Jóvenes. Jóvenes defensoras/es de los derechos sexuales y que trabajan en temas de VIH, se están organizando para plantear allí las necesidades de la juventud en torno a la pandemia.

6. El Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas del IMJ está integrado por 10 jóvenes¹¹ (cinco como miembros/os propietarias/os y cinco como suplentes). Tiene por objeto recabar sugerencias y propuestas de las y los jóvenes del país para la elaboración de los proyectos de desarrollo de la juventud; dar seguimiento a las acciones de los programas que se ejecutan a través de la Dirección General del Instituto y formular las propuestas correspondientes.

Violaciones a los derechos humanos de las personas que viven con VIH

7. De 1992 a mayo de 2007, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) ha recibido 803 quejas de personas que han visto violentados sus derechos humanos por vivir con VIH o SIDA.

8. Entre las principales formas de violación se destacan: Negativa o Inadecuada Prestación del Servicio Público de Salud (271 quejas), Negativa de atención médica por condición de seropositivo/a¹² (88) y Negligencia Médica (55).

9. Recomendaciones

- Abrir una vocalía para un/a joven al interior del CENSIDA.
- Abrir una mesa de trabajo de adolescencia y juventud también en CENSIDA.

⁶ información obtenida en el sitio oficial del CENSIDA: (www.salud.gob.mx/conasida/eventos.htm)

⁷ www.jornada.unam.mx/2008/06/05/ls-secretaria.html

⁸ Se tomo como referencia "Proyectos aceptados condicionados".

⁹ CENSIDA, ese año publico los resultados usando estas referencias: "Relación de propuestas seleccionadas aceptadas" y Relación de propuestas condicionadas que ya fueron aceptadas".

¹⁰ Otros de los ejes temáticos que financian son: Prácticas Ciudadanas y Participación Juvenil, Formación Ciudadana, Fomento de Entornos Favorables para los Jóvenes, Educación Integral y Desarrollo artístico y cultural.

¹¹ Estos jóvenes se eligen mediante la publicación de una convocatoria pública. Acaban de elegirse a los 10 jóvenes que integraran este consejo del 2008 al 2010.

¹² Sic.

- Modificar las categorías etarias con las que trabaja el CENSIDA para armonizarlas con el trabajo del IMJ, incorporando el rango de 12-29 años (las categorías actuales son: 0 a 14 años, 15 a 44 años y 45 años o más).
- Que CENSIDA elabore, en colaboración con la sociedad civil, un manual de prevención de VIH para la juventud y adolescencia mexicanas
- Que CENSIDA elabore y difunda campañas específicas para adolescentes y jóvenes sobre prevención del VIH y derechos de las personas viviendo con VIH.
- Que CENSIDA incremente el porcentaje de proyectos financiados que se focalicen en jóvenes, sobre la base del impacto ya medido de la pandemia sobre este sector.
- Que el IMJ cree una campaña específica de combate a la homofobia según el acuerdo ya firmado con CENSIDA y CONAPRED¹³.
- Fortalecer el Departamento de Sexualidad que pertenece a la Dirección General de Salud para crear información específica sobre jóvenes y VIH/SIDA.
- Que los integrantes del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas del IMJ sostengan un diálogo continuo con la sociedad civil.
- Que México ratifique cuanto antes la Convención Iberoamericana sobre Juventud.

Segunda sección: Estupro¹⁴.

Los derechos sexuales de las personas menores de edad y el estupro en la legislación penal estatal

10. El ejercicio de la sexualidad consentida y libre de coacción es un bien jurídico protegido por los Códigos Penales de las entidades federativas en cuanto a las sanciones de conductas que transgreden esta libertad sexual como son la violación, el abuso sexual y el estupro.

11. Existe un reconocimiento tácito de la libertad sexual y del ejercicio de ésta de las personas mayores de 12 años y menores de 18 años, puesto que únicamente se configura el delito de estupro¹⁵ si el consentimiento para tener relaciones sexuales fue obtenido por medio de seducción o engaños. De otra forma, en la mayoría de las legislaciones penales, existe la permisión del ejercicio de relaciones sexuales consentidas con personas mayores de 12 y menores de 18.

12. Al realizar el análisis de la legislación penal de cada entidad federativa encontramos que el tipo penal de estupro se localiza por lo general ya sea en los capítulos o títulos que protegen la libertad sexual o el correcto desarrollo psicosexual. Sin embargo todavía en algunas entidades federativas éstos se configuran bajo una protección equivocada de un tipo penal que lejos de proteger la libertad sexual o el correcto o buen desarrollo psicosexual protegen la honra. Es el caso de las legislaciones penales que consideran que el delito se deja de perseguir cuando el agresor se casa con la víctima. Disposiciones como éstas se basan en la protección o mantenimiento de un rol de género que discrimina al sujeto que supuestamente estarían protegiendo. En el caso específico del tipo penal de estupro, es la libertad sexual de las menores de edad la que se ve afectada. Veamos por ejemplo el caso del Código Penal de Chiapas:

Artículo 239.- Comete el delito de estupro, el que tenga cópula con una persona mayor de doce años y menor de dieciocho, cualquiera que sea su sexo, obteniendo su consentimiento por medio del engaño.

¹³ El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), el Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA (CENSIDA) y el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJ) suscribieron una carta de intención el pasado 27 de junio del presente año con el fin de planear y desarrollar de manera coordinada acciones y estrategias para disminuir la discriminación hacia personas y jóvenes que son parte de la diversidad sexual.

¹⁴ Este informe lo escribió Claudia López Sánchez, abogada mexicana, especializada en temas de derechos sexuales y reproductivos que actualmente trabaja para un consejo de organizaciones en la elaboración de un Diagnóstico de Derechos humanos en México.

¹⁵ El estupro consiste en realizar cópula con una persona menor de edad obteniendo su consentimiento por medio de seducción o engaño. La definición de estupro en los Códigos Penales (tipo penal) tiene algunas variaciones. En algunos estados se dice que la mujer debe ser “casta” u “honesta” y también varían las edades establecidas en el tipo penal respecto de la persona ofendida, que oscilan entre los 12 y 18 años.

Al responsable del delito de estupro, se le sancionará con pena de prisión de tres a siete años y multa de diez a veinte días de salario.

Sólo se procederá por el delito de estupro por querrela de la parte ofendida.

Artículo 240.- Cuando el sujeto activo contraiga matrimonio con la víctima, se extinguirá la acción penal.

13. Se puede encontrar una redacción similar en los Códigos Penales de Baja California, Campeche, Durango, Estado de México, Guerrero, Nayarit, Querétaro y Quintana Roo (ver el Anexo para mayores detalles).

14. En el caso de una menor agredida sexualmente la salvaguarda del interés superior de la menor debería corresponder a sanciones ante dicha agresión y la reparación integral del daño. Un tipo penal como el mencionado, vigetne en algunas entidades federativas, lejos de velar por el interés superior del niño o niña vela por la honra. Aun si consideráramos que la honra amerita ser un bien protegido en este caso, podríamos preguntarnos qué honra protege y concluir que es la de la familia o de la sociedad, ni siquiera la de la propia niña. Nuevamente, atendiendo al principio de interés superior del niño o de la niña, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Tratamiento jurisprudencial de los delitos de estupro.

15. Los criterios relativos al estupro provienen de Tribunales Colegiados, ya que la Suprema Corte de Justicia no se ha pronunciado al respecto. El estupro es otro delito en el que se protegen los derechos sexuales de los menores y el consentimiento para tener relaciones sexuales. La diferencia con la violación equiparada es que en este caso se utiliza el engaño o la seducción para obtener el consentimiento de la persona menor de edad y que ésta debe ser mayor de 12 años.¹⁶ Como ya se mencionó el bien protegido debería ser la libertad sexual, sin embargo la legislación no necesariamente protege esta situación.

16. Las tesis de los tribunales sobre el estupro definen el engaño como: “la tendenciosa actividad por el agente activo del antijurídico [agresor] para alterar la verdad o producir en el agente pasivo un estado de error, confusión o equivocación por el que accede a la pretensión erótica.”¹⁷ Los tribunales han determinado que se surte el engaño tanto cuando hay una promesa de matrimonio no cumplida como por otras razones, por ejemplo el falso argumento de que el agresor es estéril y por lo tanto la mujer no puede quedar embarazada, crear una errónea concepción de apoyo moral al encontrarse la ofendida en problemas familiares, entre otras.

17. Códigos Penales como los de Aguascalientes, Baja California, Estado de México, Nayarit, Querétaro, Sinaloa, Sonora, y Veracruz establecen como requisito para que se actualice el estupro, que la mujer sea “honesta y/o casta”. En este sentido los tribunales han hecho una interpretación conservadora y poco favorable a los derechos humanos de las mujeres, que no reconoce su libertad sexual, como se puede apreciar de la siguiente tesis:

No. Registro: 194,207, Tesis aislada, Materia(s): Penal, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, IX, Abril de 1999, Tesis: VI.4o.21 P, Página: 539

ESTUPRO. NO SE SURTE EL REQUISITO DE HONESTIDAD SI LA MUJER AGRAVIADA ANTERIORMENTE HABÍA VIVIDO CON EL SUJETO ACTIVO.

¹⁶ La edad límite de 12 años incluye solamente hasta el día en el que la persona menor de edad cumple su duodécimo aniversario, de acuerdo con la tesis XIV.2º.98P, “Violación equiparada. Interpretación de la expresión ‘12 años o menos’ prevista en el Artículo 315 del Código Penal del Estado de Yucatán.”, en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, t. XVII, febrero de 2003, p. 1170.

¹⁷ Tesis II.1º.P.A.8.P, “Estupro. Delito de. Engaño.”, en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, t. III, febrero de 1996, p. 417.

El término de honestidad en la mujer pasivo de dicho injusto, entraña un comportamiento socialmente aceptable, de modo que si en una ocasión, anterior a la de los hechos denunciados, ya se había ido con el acusado, con quien había vivido en su casa, ello constituye una acción que sin duda la moralidad media rechaza, por lo que aun cuando después, ya de nuevo viviendo en el seno del hogar paterno, el mismo inculpado la hubiese engañado con la promesa de matrimonio para lograr la cópula, resulta que no se surte el delito, dado que faltó el elemento normativo de la honestidad si se tiene en cuenta que otrora se había separado de su hogar para vivir con una persona sin estar casada, lo que no corresponde a una conducta adecuada de una mujer consciente de su pudor y dignidad personal.

18. La presencia de requisitos como la *honestidad de la víctima* para reconocer el delito de estupro como tal, nos revelan que lejos de configurarse ordenamientos legales imparciales, sin contenidos vagos y cargados de contenidos de valor, éstos se erigen en la intención de mantener roles y estereotipos que impiden y limitan el desarrollo y mantienen la discriminación contra las mujeres. Y que violentan y evitan el pleno ejercicio de los derechos reproductivos y los derechos sexuales.

Conclusión y recomendaciones:

19. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su 36° período de sesiones, en las observaciones finales para México expresa su preocupación ante la ausencia de armonización sistemática de la legislación y de normas federales, estatales y municipales con la CEDAW, lo cual tiene como consecuencia la persistencia de leyes discriminatorias en varios estados y dificulta la aplicación efectiva de la Convención. El Comité instó a México a que conceda una alta prioridad a la armonización de las leyes y las normas federales, estatales y municipales con la CEDAW, en particular mediante la revisión de las disposiciones discriminatorias vigentes, con el fin de garantizar que toda la legislación se adecue plenamente al artículo 2 y a otras disposiciones pertinentes de la Convención adoptando todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer. En consonancia con el Comité, recomendamos al estado mexicano:

- Armonizar su legislación penal en el tema de estupro para eliminar contenidos discriminatorios y de esta manera efectivamente garantizar y proteger la libertad sexual de la población menor de edad.
- Realizar una revisión de los tipos penales relacionados con la libertad e integridad sexual en cada entidad federativa con la finalidad de proponer las modificaciones en aquellas legislaciones que mantienen textos que sostienen roles de género que discriminan a la mujer y que no protegen la libertad sexual.
- Articular procesos de capacitación a servidores/as y funcionarios/as públicos que atienden a jóvenes, niños y niñas en materia de los derechos de los mismos así como en temas de no discriminación, género y temas de sexualidad, con la finalidad de que puedan brindarles un trato digno y se les proporcione información objetiva, completa, veraz y suficiente que ayude a garantizar el pleno ejercicio de los derechos sexuales, incluyendo la libertad sexual.
- Considerar el interés superior del niño y de la niñas como un estándar marco para el tratamiento de niños, niñas y adolescentes sobre todo en los casos relacionados con la protección de la libertad sexual.